



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS GENERALES DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas se sustancia una consulta pública sobre el proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los estatutos generales del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales.

El trámite de consulta pública se realizará a través del portal web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

A través de esta se recabará la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, durante el plazo de quince días naturales, a través del siguiente buzón de correo electrónico: unidaddeapoyo@dsca.gob.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de norma referida.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	El artículo 36 de la Constitución establece que la Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, así como que la estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos. El artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, establece que “Los Colegios Profesionales son Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”. Y el art. 9.1 establece “1. Los Consejos Generales de los Colegios tienen a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad. Tendrán las siguientes funciones: (...) b) Elaborar los Estatutos generales de los Colegios, así como los suyos propios. (...)” De acuerdo con ello, los Estatutos de los Consejos Generales de los colegios profesionales son elaborados y aprobados en primera instancia por los propios Consejos. Estos serán sometidos posteriormente a la aprobación del Gobierno, a través del Ministerio competente, siendo en este caso por razón de la materia el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Se trata pues de un procedimiento bifásico de elaboración y aprobación de los estatutos generales, correspondiendo la iniciativa normativa y la aprobación inicial del proyecto a la corporación de derecho público correspondiente, y el control de la legalidad y – en su caso – la aprobación mediante real decreto, al Gobierno de la Nación. Así lo ha manifestado la doctrina del Consejo de Estado, entre otros, en el dictamen 777/2022. Entre las profesiones relacionadas con el ámbito social, el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales vio
---	--

	aprobados sus Estatutos mediante el Real Decreto 877/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. No es ese el caso del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadoras y Educadores Sociales, que aún no ha aprobado sus Estatutos Generales definitivos. Con esta norma, se pretende dar a la institución colegial unas normas mínimas de funcionamiento de carácter definitivo que faciliten el cumplimiento de sus fines, acabando con posibles inseguridades jurídicas al respecto.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	El trabajo de los educadores sociales en el ámbito de la asistencia y los servicios sociales viene siendo reconocido, así como la conveniencia de que los profesionales se integren en asociaciones que defiendan sus derechos. Existen tanto Colegios de ámbito autonómico como el Consejo que los une a todos, y parece lógico que éste último sea dotado de unos Estatutos Generales definitivos que definan su naturaleza, funciones y organización interna.
Objetivos de la norma	Facilitar el funcionamiento del Consejo General de Colegios Oficiales de Educadores y Educadoras Sociales, fijando: • Naturaleza del Consejo • Funciones del Consejo • Órganos de gobierno del Consejo • Régimen económico y financiero del Consejo • Régimen jurídico del Consejo
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	No se contemplan